

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2011-00874-00
AUTO 2 No.1067**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2007-00714-00
AUTO 2 No.1083

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 444 y 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: ORDENASE el desglose del poder visible a folio 166 con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

TERCERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la perito Clara Isabel Tenorio Reyes y allegado por la parte actora por la suma de \$ 19.600.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2015-00476-00
AUTO 2 No.1064**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2010-00375-00
AUTO 2 No.1068**

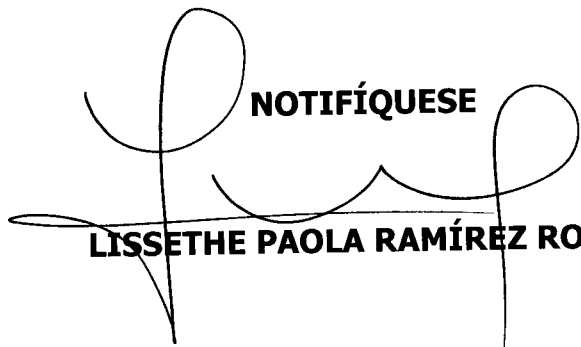
En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sivero Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2016-00798-00
AUTO 2 No.1069**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2014-01231-0
AUTO 2 No.1073**

Como quiera que la parte actora allega avalúo, el Juzgado conforme lo dispone en el artículo 444 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 98.559.000 y 6.327.000.00, respecto de los bienes inmuebles embargado y secuestrado identificados con las matriculas inmobiliarias No.370-736229 y 370-736109, respectivamente, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.001-2016-00389-00
AUTO 2 No.1076**

Como quiera que la parte actora allega avalúo, el Juzgado conforme lo dispone en el artículo 444 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO realizado por el perito evaluador John Miguel Urrea y presentado por la parte actora por la suma de \$ 132.900.000.00 visible a folios 39-50, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

385

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2013-0045-00
AUTO 2 No.1078**

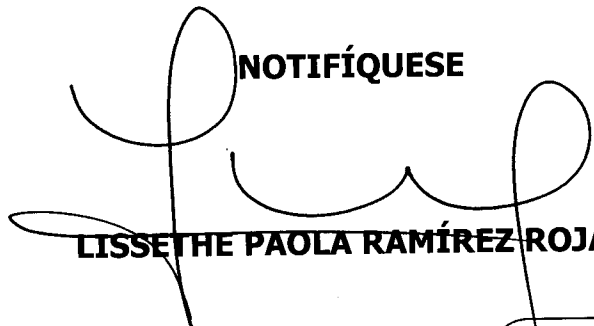
Como quiera que la parte actora allega avalúo, el Juzgado conforme lo dispone en el artículo 444 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO realizado por BANCOL INMOBILIRIA presentado por la parte actora por la suma de \$ 73.552.160.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2009-00034-00
AUTO 2 No.1080

Como quiera que la parte actora allega avalúo, el Juzgado conforme lo dispone en el artículo 444 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO realizado por el perito evaluador GUILLERMO RAMOS MOSQUERA presentado por la parte actora por la suma de \$ 6.737.500.00, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2015-00879-00
AUTO 2 No.1081**

El abogado de la parte actora, escrito mediante el cual informa que la suspensión del trámite de insolvencia solo fue iniciado por el señor MIGUEL MUÑOZ GRANADOS, por lo que solicita se continúe el trámite del proceso aquí adelantado en contra de la señora AIDA LUCIA MENDEZ PEÑA a fin de que se fije fecha para la diligencia de remate del 50% de los derechos de antes citada.

En vista de lo anterior, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que le asiste razón al memorialista en cuanto al trámite de suspensión, no obstante, y como quiera que el avalúo visible a folio 61-62 fue presentado por el 100% del bien, la parte demandada deberá ajustar el mismo al 50% a fin de que se proceda con la petición allegada.

En consecuencia, el Juzgado,

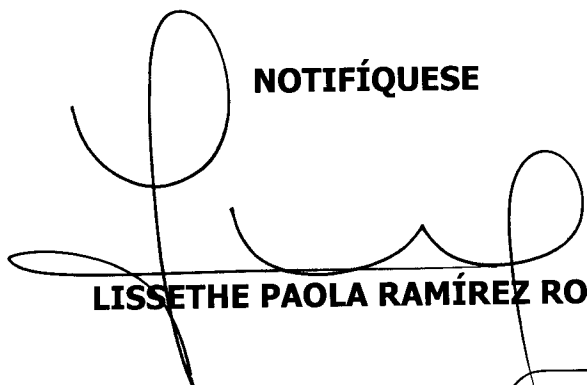
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la fijación de fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte interesada, para que alleguen el avalúo catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2012-00705-00
AUTO 2 No.1082**

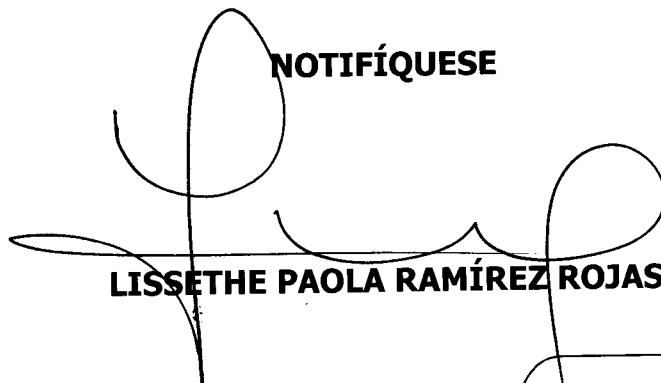
Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 69.582.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2011-00676-00
AUTO 2 No.1070**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 9.911.120.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2011-00011-00
AUTO 2 No.1081

El abogado de la parte actora, allega solicitud de fijación de fecha de remate y como de igual forma, solicita se actualice la liquidación de crédito y costas, toda vez que han transcurrido más de dos años desde que el despacho modificara la última liquidación de crédito.

En vista de lo anterior, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el avalúo catastral se encuentra desactualizado, toda vez que corresponde para la vigencia 2016.

En consecuencia, por no ajustarse a derecho el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la fijación de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte interesada, para que alleguen el avalúo conforme lo dispone en artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2007-00915-00
AUTO 2 No.1082**

La abogada de la parte actora, allega avaluó realizado por el perito evaluador Pedro Antonio Castro, a fin de que se proceda con la fijación de fecha de remate.

En vista de lo anterior, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el avaluó no se encuentra ajustado, como quiera que el mismo se realizó sobre el 100% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-582745, teniendo en cuenta que la medida aquí decretada recae únicamente sobre los derechos que le corresponde a la señora María Cristina Ruiz equivalente al 8.47%.

En consecuencia, por no ajustarse a derecho el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a correr traslado al avaluó allegado por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte interesada, para que alleguen el avaluó conforme lo dispone en artículo 444 del C.G.P. teniendo en cuenta la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

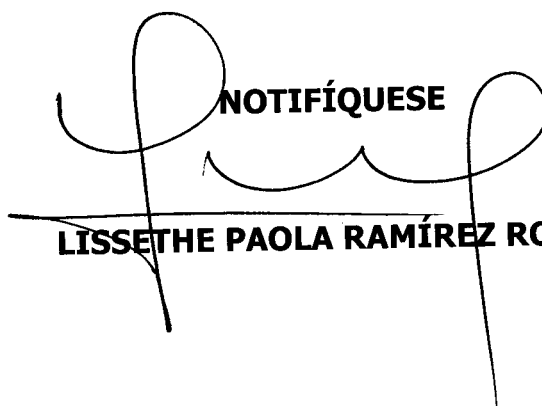
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2011-00440-00
AUTO 2 No.1071**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 42.000.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2016-00275-00
AUTO 2 No.1066**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folios 36-38, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2015-01343-00
AUTO 1 No.375**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 51-52, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.215.250.00 a favor del abogado ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.6.382.751 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002107396	02/10/2017	\$ 243.050,00
469030002123186	03/11/2017	\$ 243.050,00
469030002154622	11/01/2018	\$ 243.050,00
469030002157010	17/01/2018	\$ 243.050,00
469030002165498	06/02/2018	\$ 243.050,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2017-0021-00
AUTO 1 No.371**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta al mandamiento de pago, como quiera que en dicha liquidación se está cobrando la suma de \$700.000 por concepto de clausula penal, la cual no fue ordenada en dicha providencia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CANON DE ARRENDAMIENTO MES OCTUBRE 2016	\$ 350.000.00
CANON DE ARRENDAMIENTO MES NOVIEMBRE 2016	\$ 350.000.0
PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS (PRETENSION No.3)	\$ 335.992.00
PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS (PRETENSION No.4)	\$ 153.676.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.189.668.00

SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 1.189.668.00)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2016-00606-00
AUTO 2No.983**

En atención al escrito allegado por el aquí demandado MARCELINO QUEVEDO y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

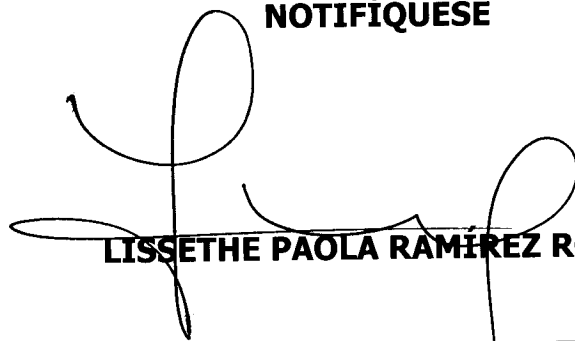
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REMITASE al señor MARCELINO QUEVEDO, al auto de fecha 12 de octubre de 2016 obrante a folio 2 mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, e **INDÍQUESELE** que en efecto las medidas aquí decretadas recaen exclusivamente a los derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%) tal y como se evidencia en los respectivos certificados de tradición allegados al plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2016-00647-00
AUTO 2 No.1079**

La abogada de la parte actora, allega solicitud de fijación de fecha de remate, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el acreedor hipotecario Bancolombia aún no se encuentra debidamente notificado de la existencia del presente proceso tal y como fue ordenado en auto de fecha 01 de diciembre de 2016 visible a folio 9.

En consecuencia, por no ajustarse a derecho el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la fijación de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2013-00998-00
AUTO 2 No.1074**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos para que obre y conste, el avalúo catastral allegado por la parte actora, como quiera que el bien aún no se encuentra secuestrado, cumplido lo anterior se procederá conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2014-00519-00
AUTO 2 No.1065**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folios 102-103, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2012-00250-00
AUTO 1 No.442

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **17** del mes **ABRIL** del año **2018** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los derechos de cuota (12.5%) que poseen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-702974** el demandado **GUSTAVO FERNANDEZ FUENTES**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los derechos de cuota (12.5%) que posee el demandado sobre el bien a rematar, es decir la suma de (\$9.268.087.5 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del avalúo de los derechos de cuota (75%) que posee el demandado sobre el bien inmueble** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$5.296.050.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Echeverri Silva Cano
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2012-00546-00
AUTO 1 No.443**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

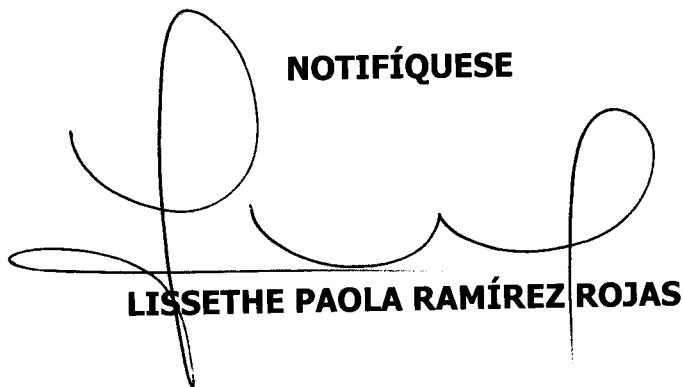
PRIMERO: SEÑALESE el día **17** del mes **abril** del año **2018**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-74408 de propiedad de la demandada **RUTH VIVEROS DE MUÑOZ**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$115.652.250.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$66.087.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2015-00246-00
AUTO 1 No.440**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **19** del mes **ABRIL** del año **2018** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-326996 de propiedad de la demandada **MARIA DEL PILAR GOMEZ MILLAN**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo de los bienes inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$32.536.350.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$18.592.200.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2016-00160-00
AUTO 1 No.438**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **24** del mes **abril** del año **2018**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.**132-33454** de propiedad del demandado **JAVIER ANDRES LOZADA BOLAÑOS**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo de los bienes muebles a rematar**, es decir la suma de **(\$115.981.740.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$66.275.280.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

277
1

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2014-00111-00
AUTO 2 No.1077

Como quiera que la parte actora allega avalúo, el Juzgado conforme lo dispone en el artículo 444 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO realizado por el perito evaluador José Ignacio Giraldo y presentado por la parte actora por la suma de \$ 59.229.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2011-00139-00
AUTO 1 No.441

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **19** del mes **ABRIL** del año **2018** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-3441 de propiedad del demandado **ABERLARDO GALEANO ZULETA**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar**, es decir la suma de **(\$209.924.400.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$119.956.800.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ezquerra Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2013-00004-00
AUTO 2 No.1072**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERIA a la abogada MARIBEL RICO QUINTANA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.854.927 y T.P. No.104.914 del C.S.J. para actuar como apoderada del demandado señor **ALBERTO ESCANDON RUIZ** conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada MARIBEL RICO QUINTANA de dar aplicación a lo descrito en el artículo 1965 del C.C. como quiera que la lectura del mismo no se evidencia tramite pendiente por parte de este recinto judicial en cuanto a la cesión de crédito celebrada por la parte demandante.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERIA a la abogada LIGIA RAMIREZ ALVAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.221.607 y T.P. No.125.156 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte demandante señor **WILLIAM ARLEY ARISTIZABAL ARIAS** conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2013-00004-00
AUTO 1 No.439**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **24** del mes **abril** del año **2018**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes muebles (vehículos) identificados con placas **PLQ-527 y PLQ-528** de propiedad del demandado **ALBERTO ESCANDON RUIZ**.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo de los bienes muebles a rematar**, es decir por el vehículo de placas **PLQ-527** la suma de **(\$39.788.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$22.736.000.00/cte.)**.

CUARTO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo de los bienes muebles a rematar**, es decir por el vehículo de placas **PLQ-528** la suma de **(\$32.698.190.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$18.684.680.00/cte.)**

QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2008-00342-00
AUTO 2 No.1075

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste, la certificación expedida por MC MENSAJERIA, en la cual se comunica que si surtió la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese la citación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al acreedor prendario GMAC FINANCIERA COLOMBIA.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto en el numeral 1º del auto 2689 de fecha 08 de mayo de 2017 como quiera que aún no se cumplido lo ahí ordenado, por lo tanto no es procedente acceder a la fijación de fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario